



Firmado digitalmente por CORNEJO
MADRID Jefferson Lafallet FAU
20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.02.2024 17:36:45 -05:00

Resolución Jefatural

Piura, 15 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000046-2024-JZ2PIU-MIGRACIONES

VISTOS: El Informe Policial N° 034-2024-REGION POLICIAL PIURA/DIVOPUS-PIU/DUE-PIU/USEG-EXT. de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú; la Carta N° 000055 -2024-JZ2PIU-UFFM-MIGRACIONES de fecha 15 de febrero de 2024 y el Acta de Instrucción de Audiencia Única Virtual de fecha 15 de febrero de 2024 del expediente administrativo N° 016-2024-JZ2PIU-UFFM-MIGRACIONES, ambas emitidas por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Piura, y;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, con relación a la persona humana establece en su Art. 1, el respeto a sus derechos fundamentales, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; asimismo, en el inciso 2 de su Art. 2 señala que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como en su inciso 15 a trabajar libremente, con sujeción a ley y formular peticiones y en su inciso 23 a la legítima defensa; y, en su artículo 9° señala que al extranjero se le reconoce su derecho al goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en ella;

Mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior¹, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

Mediante el Decreto Legislativo N°1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio²; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

De acuerdo a lo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, MIGRACIONES es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria y la ejerce de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento;

¹ Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior
ARTÍCULO 12.- Organismos Públicos:

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:
(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones

² TUO Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1582, se incorpora en su Título VI, el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional – PASEE, el mismo que es aplicable a los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normatividad vigente; así como a los extranjeros que realicen actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana, de conformidad con los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, respectivamente;

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)³;

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública⁴;

Del caso en concreto

Mediante Informe Policial N° 034-2024-REGION POLICIAL PIURA/DIVOPUS-PIU/DUE-PIU/USEG-EXT. de fecha 15 de febrero de 2024, ha sido posible la identificación del ciudadano de nacionalidad colombiana ESCOBAR VICTORIA ELIEL MAURICIO con CIP N° 94394571, quien presuntamente se encontraba en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, incurriendo en la infracción establecida en el literal d), inciso 58.1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582; que dispone lo siguiente:

“Artículo 58.- Expulsión

58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

(...)

d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente.”

Asimismo, de las validaciones efectuadas a los Módulos de Sistema Integrado de MIGRACIONES (RCM, SIM INM y DNV), se pudo advertir que el ciudadano de nacionalidad colombiana ESCOBAR VICTORIA ELIEL MAURICIO, registra como último movimiento migratorio de salida del territorio nacional el día 30 de julio de 2016, no habiendo un movimiento migratorio de ingreso regular posterior, asimismo, no ha solicitado trámite alguno para regularizar su situación migratoria en el país y no registra alerta migratoria alguna que evidencie sanción administrativa previa, información que se encuentra acorde al resultado de las diligencias policiales;

³ TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala- Potestad Sancionadora de la Administración Pública

⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017.

En ese sentido, queda evidenciado que el ciudadano de nacionalidad colombiana ESCOBAR VICTORIA ELIEL MAURICIO, se encuentra en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad a la normativa vigente; motivo por el cual se dio inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional, mediante Carta N° 000055-2024-JZ2PIU-UFFM-MIGRACIONES de fecha 15 de febrero de 2024 y se convocó a AUDIENCIA ÚNICA VIRTUAL;

Respecto a las actuaciones del órgano instructor

Mediante el Acta de Instrucción de Audiencia Única Virtual de fecha 15 de febrero del 2024, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Piura, realizó las actuaciones procesales orales relacionadas al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) instaurado a la persona extranjera de nacionalidad colombiana ESCOBAR VICTORIA ELIEL MAURICIO mediante la carta en mención;

Al respecto, a través de la referida Acta de instrucción se valoró lo declarado por el administrado como parte de su descargo en mérito al derecho que le asiste, manifestando lo siguiente:

“Si buenas tardes de nuevo, mire e yo no quería estar en esta situación la verdad eee estas desiransas que entro a Perú y nunca he tenido ningún problema esta vez la verdad es que yo por mí fue el bus yo estaba en Loja yo vengo de Zamora en ese momento Zamora en ecuador estábamos este fin de semana que paso ee fueron carnavales en ecuador y me dirigía a Loja a coger el bus para... hacer pague el pasaje de Loja -Piura para llegar directo a Piura y el bus salió a las 11 de la noche de Loja 11 pasadas y la verdad yo venía ya muy cansado venia un poco venia muy alcanzado de sueño por por haber estado en carnavales en ecuador ee y por la hora en la que aborde el bus, yo estimo que no sé, por ahí a las horas de la madrugada, pues íbamos pasando por la frontera y yo me quede profundamente dormido, la verdad me quede profundamente dormido, y ya cuando ee ya me despertaba, ya estaba, ya era de mañana, y ya habíamos pasado el control migratorio, y el señor del bus, ningún auxiliar, ni el chofer del bus ninguno me despertaron, no llamaron para que bajáramos a sellar, simplemente yo le dije al señor del bus de Loja internacional, le dije por favor yo necesito sellar, me dijo no es que ya pasamos control, eso lo puede hacer usted después, yo ya no me puedo devolver, eso fue lo que me dijo el señor del bus, le dije (inaudible), me va a tocar, porque es que yo la verdad, yo solamente vine a Perú primero en calidad de turista y segundo porque mi mujer, mi pareja está en Máncora, ella está en Máncora. Primero en calidad de turista y segundo porque mi mujer, mi pareja está en Máncora, ella está en Máncora, nosotros estábamos en ecuador, eh yo hago música también hacemos música juntos, ella se vino antes eh y está en Máncora en este momento y la verdad yo quería verme con ella, yo quiero verme con ella, eh porque somos pareja si entonces por eso hoy mismo, hoy iba a descansar aquí en Piura, mañana en la mañana iba a ir hasta la frontera a hacer la vuelta correspondiente de sellar, de sellar mi entrada a Perú y ahí derecho llegar después e irme a Máncora a verme con mi pareja pero esa vuelta yo la iba a hacer así fuera en Huaquillas o así fuera aquí en macara pero yo no me iba a quedar así de irregular yo se lo juro se lo aseguro y no quiero que me expulsen por favor yo vine aquí solo a verme con mi pareja sí y no quiero pues perderla y tampoco tener problemas con ella por eso sí, y si ustedes me permiten yo voy y sello mi entrada estoy dispuesto a yo no tengo ningún problema de antecedentes judiciales ni en Colombia ni en ecuador ni en Perú, yo soy ingeniero de sistemas, me gano la vida también de manera remota

trabajando con sistema y también la música, entonces por favor yo le agradecería, se lo ruego por favor que no me haga expulsión si”.

Sin embargo, los hechos descritos no desvirtuaron los cargos imputados al administrado, aunado a ello, se ha podido advertir que no ostenta una situación de vulnerabilidad, ni la calidad de refugiado, no cuenta con arraigo familiar en el país, ni requiere intérprete;

En ese sentido, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria recomendó a la Jefatura Zonal Piura la aplicación de la sanción de Expulsión con Impedimento de reingreso al territorio nacional, toda vez que, quedó acreditada la situación migratoria irregular de la persona extranjera de nacionalidad colombiana ESCOBAR VICTORIA ELIEL MAURICIO, por encontrarse incurso dentro de los supuestos de expulsión establecidos en el literal d), numeral 58.1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, en concordancia con el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo del mismo cuerpo legal; que conlleva el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país;

De conformidad a lo establecido en Título VI “Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) para la expulsión por la comisión de las infracciones referidas a la situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio correspondiente y por realizar actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana” incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1582; así como el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APLICAR la sanción de **EXPULSIÓN** con impedimento de reingreso al territorio nacional por el plazo de quince (15) años, al ciudadano de nacionalidad colombiana ESCOBAR VICTORIA ELIEL MAURICIO, identificado con CIP N° 94394571, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- La presente sanción de expulsión no tiene efectos sobre requisitorias que afecten a la referida persona.

Artículo 3.- DISPONER el registro en el sistema SIM – DNV la Alerta de Impedimento de Ingreso al territorio nacional del ciudadano de nacionalidad colombiana ESCOBAR VICTORIA ELIEL MAURICIO.

Artículo 4.- Hacer de conocimiento al administrado que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72° del Decreto Legislativo N° 1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, contra la presente resolución es posible la interposición del recurso administrativo de reconsideración dentro del plazo perentorio de tres (3) días hábiles, computados desde la fecha de la notificación de la presente. La interposición de dicho recurso no suspende la sanción impuesta.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la persona extranjera, a las demás Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control, a la Dirección de Operaciones.

Artículo 6.- DISPONER que el Área correspondiente de la Jefatura Zonal Piura, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones) y el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese y comuníquese y cúmplase.

JEFFERSON LAFALLET CORNEJO MADRID

JEFE ZONAL DE PIURA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE